

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**ACUERDO DE DIRECCIÓN EJECUTIVA NÚMERO DE-447-2020
EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales, reconocen derechos fundamentales que garantizan a los habitantes la realización del bien común. Dentro de los cuales, el derecho a la identificación de la persona es de suma importancia para acceder a los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

CONSIDERANDO:

Las disposiciones presidenciales en caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento decretadas por la Presidencia de la República de fecha 26 de julio de 2020 y el 25 de agosto de 2019, que contemplan las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el estricto cumplimiento para prevenir el contagio de COVID-19; así como, las recomendaciones dadas por el señor Procurador de los Derechos Humanos, es procedente legalmente emitir las disposiciones especiales de prestación de servicios para garantizar el derecho de identidad de la población guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento, dada la naturaleza del mismo que es un derecho fundamental de la humanidad sin discriminación alguna.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, en estricta observancia y preservación de los preceptos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 1, 2, 3, 44, 46, 93, 94, 95, 101, 107, 153, 154, 155; Decreto Gubernativo número 05-2020 de fecha 05 de marzo de 2020 aprobado por el Decreto No. 8-2020 del Congreso de la República, de fecha 12 de marzo de 2020, publicado el 21 de marzo de 2020; Decreto Gubernativo No. 06-2020 del Presidente de la República en consejo de Ministros, de fecha 21 de marzo de 2020, publicado el 22 de marzo de 2020 que reformó el Decreto Gubernativo 5-2020 y el Decreto Gubernativo No. 7-



2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, de fecha 24 de marzo de 2020, publicado el 25 de marzo de 2020, estos últimos dos ratificados por el Decreto No. 9-2020 del Congreso de la República de fecha 24 de marzo de 2020; Decreto Gubernativo No. 8-2020 del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros aprobado por el Decreto No. 21-2020 del Congreso de la República, que declaran aprueban y prorrogan el estado de calamidad pública; Decreto Gubernativo No. 9-2020 del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros de fecha 24 de mayo de 2020 ratificado por el Decreto No. 22-2020 de fecha 02 de junio de 2020 publicado el 09 de junio de 2020. Decreto Gubernativo No. 12-2020 del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros de fecha 23 de junio de 2020 ratificado por el Decreto No. 27-2020 de fecha 27 de junio de 2020; Decreto Gubernativo No. 15-2020 del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2020 ratificado por el Decreto No. 28-2020 de fecha 31 de julio de 2020; Decreto Gubernativo No. 17-2020 del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros de fecha 24 de agosto de 2020 ratificado por el Decreto No. 29-2020 de fecha 27 de agosto de 2020. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 19, 20, literales a), e), m) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo de Dirección Ejecutiva número DE-402-2020 de fecha veintiséis de agosto de 2020, que contiene disposiciones especiales de prestación de servicio público en materia de identidad de las personas, únicamente en los siguientes aspectos:

I. Disposiciones en materia de derecho de identidad y continuidad de los servicios.

1. Durante el periodo comprendido del 28 de septiembre al 05 de octubre del presente año, se instruye a los Directores o Jefes de las diferentes dependencias del Registro Nacional de las Personas, que organicen por el sistema de turnos semanales rotativos, al personal administrativo, técnico y operativo, por lo que los horarios de labores y atención al público para la prestación de los servicios de identidad, serán los siguientes:

- a) Sede Central, el primer turno iniciará de **siete a trece horas**; el segundo turno iniciará de **trece a diecisiete horas**, de lunes a viernes.
- b) En relación al personal asignado al Registro Central de las Personas de la sede central, el primer turno iniciará de **siete a trece horas**; el segundo turno iniciará de **trece a diecisiete horas**, de lunes a viernes. El día sábado las labores serán en horario de **ocho a doce horas**.

El personal asignado a las oficinas registrales ubicadas en: zona 1 de la ciudad de Guatemala, Metronorte, y Galerías del Sur, laborarán en horario de **ocho a catorce horas** de lunes a viernes y el día sábado las labores serán en horario de **ocho a trece horas**, el Registrador Central de las Personas, por necesidad del servicio y respeto a las normas de distanciamiento social, según la disponibilidad del personal establecerá la necesidad o procedencia de aplicar el sistema de turnos semanales.

- c) Continuará habilitada las 24 horas la oficina ubicada en zona 1 capitalina, únicamente para brindar y garantizar el servicio público de inscripción de Defunción, así como aquellas que resulten necesarias para su realización.

2



- d) El personal asignado al resto de oficinas registrales a nivel nacional, laborarán en horario de ocho a dieciséis horas de lunes a viernes.
2. La Subdirección de Recursos Humanos deberá requerir el control respectivo para acreditar lo dispuesto en el presente Acuerdo, siendo responsabilidad de cada Director o Jefe de las diferentes dependencias del RENAP, la asignación y aplicación de turnos semanales rotativos, observando el derecho de igualdad entre el personal asignado, trasladando la información oportuna para los registros correspondientes.
 3. Las demás disposiciones del Acuerdo de Dirección Ejecutiva número DE-402-2020 de fecha veintiséis de agosto de 2020, conservan su vigencia y en caso de discrepancia prevalecerán las disposiciones emitidas en la presente modificación.
 4. El presente Acuerdo podrá prorrogarse o modificarse según las disposiciones gubernativas que se emitan en el presente caso de calamidad pública.

Trasládese el presente acuerdo a la Secretaría General para que proceda a notificarlo a todas las dependencias de la institución. Comunicación Social deberá realizar la publicación respectiva de información en las páginas o perfiles institucionales en la web.

El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente, dado en la Sede Central del Registro Nacional de las Personas el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte.



Ing. Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Director Ejecutivo
Registro Nacional de las Personas -RENAP-
Guatemala, Guatemala